

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |        |      |
|--------------------------------------|--------|------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 30 pts | año  |
| Particulares y colectividades.....   | 36 »   | »    |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30   | ptas |
| » » de años anteriores.....          | 0,50   | »    |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |           |       |
|---|-----------|-------|
| De prendadas.....   | 0,50 pts. | línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés<br>directo para los Ayuntamientos ..                 | 0,80 »    | »     |
| Providencias judiciales y cualesquiera<br>otras clases de anuncios particu-<br>lares..... | 1,00 »    | »     |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 9 de Junio)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del  
Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecu-  
ción de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la  
existencia de rabia en el término municipal de Hermandad  
de Campóo de Suso, en las circunstancias que a continua-  
ción se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades,  
funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer  
cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones re-  
ferentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilida-  
des que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—La totalidad del término de  
Hermandad de Campóo de Suso.

**Zona declarada sospechosa.**—Los términos municipa-  
les de Polaciones, Tudanca y Los Tojos.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Las consi-  
gnadas en la circular número 118, publicada en el «Bo-  
letín Oficial», de 3 de Mayo del año actual, debiendo ad-  
vertir que será levantado el estado de infección, transcu-  
ridos cuatro meses sin que se haya presentado ningún  
nuevo caso de rabia.

Santander, 7 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,  
**Juan J. López Dóriga.**

##### CIRCULAR NÚMERO 155

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-  
ma fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas:  
«La Reina del charlestón», «Tres minutos de una vida»,  
«El pájaro humano», «El aviador relámpago», «No se  
pasa», de la Casa Domingo Herrero; «Créalo o no lo  
crea», «Bobby caza mariposas», «Revistas Paramount nú-  
meros 75 y 76», de la Casa Paramount; «Reportaje Ex-  
posiciones número 4», de la Casa Verdaguer.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 7 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,  
**Juan J. López Dóriga**

### Licencias de caza y de uso de armas

Relación de los individuos vecinos de pueblos de esta  
provincia a quienes se les ha expedido licencias de uso de  
armas y de caza en el próximo pasado mes de Mayo:

Casimiro Pernía Terán, vecino de Ampuero, licencia de  
caza.

José García Romero, de Iruz, de caza.

Pío Villegas Solar, de San Martín de Quevedo, de caza.

José Cairo Setién, de Riotuerto, de caza.

Florencio Iradi Irula, de Santander, de uso de armas.

Santiago Diego Amigo, de Santoña, de caza.

José Martínez Alvarez, de Barriopalacio, de caza.

Víctor Lombraña García, de Tresabuena (Polaciones),  
de caza.

Ramón Morante Lombraña, de Santa Eulalia, de caza.

Francisco Bringas Corona, de Limpias, de caza.

Félix García Zapater, de Reinosa, de caza.

Emiliano Alonso, de Reinosa, de caza.

Pab'o Giménez Martínez, de Reinosa, de caza.

Felipe Martín Puente, de Las Rozas, de caza.

Antolín Matabuena, de Renedo, de caza.

Angel Herrero López, de Torrelavega, de caza.

Alberto Quintos Ruiz, de Santander, de caza.

Casimiro Ruiz Martínez, de Astillero, de caza.

Juan Carral, de Selaya, de caza.

Gabriel Herrera y Herrero, de Selaya, de caza.

Arsenio Pérez García, de Escobedo, de caza.  
 Pedro Ruiz Pérez, de San Román, de caza.  
 Jesús David Martínez Torres, de Herada de Soba, de caza.

Guillermo Cacho, de Laredo, de caza.  
 Eduardo Gómez Lavín, de Miera, de caza.  
 Gumersindo Vázquez Iglesias, de Astillero, de armas.  
 Valentín Sobrino Vázquez, de Astillero, de armas.  
 Manuel Zúñiga Alonso, de Abadilla, de caza.

Santander, 4 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

NÚM. 193.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de Junio de 1928 («Gaceta» de 5 de Agosto) fué aprobado el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, redactado por la Comisión designada por Real orden de 28 de Septiembre de 1927, con las modificaciones propuestas por los Ministerios de Gobernación y Fomento.

Contra la aplicación del artículo 39 del mismo se han presentado numerosas reclamaciones de entidades industriales y vendedores de automóviles, algunas de las cuales son atendibles, por la imposibilidad de circular estos vehículos con placas de pruebas en distintas provincias de la que proveyó tales placas, sin tener la competente autorización de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las otras provincias que recorran, ocasionando con ello un grave trastorno y casi la paralización de su industria; por lo que solicitan se les autorice a circular con las citadas placas de pruebas por todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta aquellos servicios e independientemente de resolver sobre las expresadas reclamaciones al modificar el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no tenga lugar la publicación de dicho nuevo Reglamento quede en suspenso la cobranza de las multas a que hace referencia el artículo 39 del vigente en su apartado c).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

NÚM. 228.

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno de S. M. a recoger con el más vivo anhelo las palpaciones de la opinión en todos los sectores de la actividad pública, considera como de elemental deber plasmar las que recientemente han llegado a su conocimiento, en disposiciones oficiales, aun cuando modifiquen las que se hayan dictado sobre el particular, pero siempre que tiendan a su mejoramiento, por demandarlo de consuno el fomento del interés turístico y el de los generales del país.

La Real orden de 11 de Diciembre de 1928 dispuso que el Patronato Nacional del Turismo publicase, como ya lo ha efectuado, una «Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo», con expresión de los precios máximos y mínimos; y la propia Soberana disposición autoriza en aquéllos las elevaciones que detalla en su número tercero, en casos excepcionales de ex raordinaria afluencia de forasteros, épocas señaladas de fiestas y, singularmente, mientras se celebren los certámenes de Sevilla y Barcelona.

Verificada la inauguración de ambas Exposiciones con notorio e innegable éxito, to la vez que la asistencia de nacionales y extranjeros ha superado a toda ponderación, los breves días transcurridos desde los solemnes actos inaugurales han demostrado la gran conveniencia de reducir las elevaciones que consentía dicha Real orden, de fecha 11 de Diciembre último.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la expresada Real orden se entienda redactado en la siguiente forma, quedando subsistentes los demás preceptos de la propia disposición:

«3.º Los precios marcados en la «Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo» admitirán sólo las siguientes elevaciones:

De un 50 por 100 sobre el precio normal publicado, en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 25 por 100 en Barcelona y Sevilla mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 15 por 100, en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la «Guía Oficial», durante la época de la celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán, en las mismas circunstancias, en los precios de transporte de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—Primo de Rivera.  
 Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

NÚM. 660

Excmo. Sr.: La práctica de las disposiciones que comprende el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de Febrero de 1924, modificado por Real orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1926, ha demostrado la insuficiencia, o al menos la falta de eficacia de los preceptos referentes al nombramiento y actuación de los Médicos que han de prestar el servicio de enfermería en dichos espectáculos.

Y como la finalidad que se perseguía con la reforma era garantizar la asistencia facultativa en los accidentes que pueden producirse con motivo de la celebración de los referidos espectáculos, para que en todo momento quedaran salvaguardados los intereses vitales, especialmente de los lidiadores, que son los que más frecuentemente requieren dichos auxilios, y es notorio que por la naturaleza misma de los accidentes se precisa la intervención de Médico de reconocida competencia en cirugía de urgencia,

traumatología y cirugía cavitaria, especialización que debe acreditarse ante los Colegios profesionales, con la garantía del funcionario de Sanidad que ostenta la delegación oficial de la Dirección general del Ramo; y, por otra parte, no puede privarse a la representación legal de los lidiadores del derecho de intervenir en lo que se refiere a la propuesta y nombramiento de los facultativos designados para la asistencia de la enfermería, porque ella asume el máximo interés del servicio en defensa de sus representados, y es justo concederles el derecho de recurrir contra las propuestas de nombramientos que hagan los Colegios facultativos.

Y, por último, siendo de la mayor conveniencia señalar los trámites a que deben ajustarse las reclamaciones que se presenten por las representaciones de los lidiadores, para que puedan tener rápida y fácil solución los recursos que se produzcan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 27 de Marzo de 1926 («Gaceta» del 31), que reformó el artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, de 9 de Febrero de 1924 («Gaceta» del 21).

2.º Que el artículo 37 del citado Reglamento quede redactado en la forma siguiente:

a) La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y le enfermería disponga de todo el material quirúrgico y elementos de cura necesarios para toda clase de intervenciones, y que un Médico de acreditada especialización quirúrgica y un auxiliar o ayudante del mismo, también cirujano, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, los servicios de enfermería.

b) Estos servicios no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia general, provincial o municipal, ni que son eventuales, sino, por el contrario, gozarán de un carácter permanente; pero quienes los desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten.

c) Para el nombramiento de estos Médicos, la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros se dirigirá a los Colegios de Médicos respectivos de cada provincia a fin de que éstos designen el facultativo que por su especialización en Cirugía crean más capacitado para los servicios de la enfermería, así como de otro Médico cirujano que deba actuar como auxiliar o ayudante de aquél, y en los casos de ausencia y enfermedad como sustituto.

d) La propuesta de los Colegios Médicos se elevará, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para que avale con su firma los nombramientos, y una vez cumplido este requisito, se devolverán aquéllos a la Inspección provincial de Sanidad, para su visto bueno y registro y entrega a los interesados.

e) Los Inspectores provinciales de Sanidad harán público dichos nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando traslado de los mismos al Inspector de Sanidad de distrito en funciones de Inspector de Sanidad del Municipio correspondiente.

f) Cuando la propuesta que hagan los Colegios Médicos no merezca la aprobación de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, ésta lo comunicará por escrito al Inspector provincial de Sanidad, quien después de

oir al Colegio respectivo y al Presidente, o a la representación que designe la Asociación de Toreros, resolverá como proceda.

g) Sin perjuicio de los nombramientos de los facultativos de especialización quirúrgica a que se refieren los apartados anteriores, la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, o los mismos lidiadores, pueden proponer libremente a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente el nombramiento de un Médico que, a su juicio, reúna las condiciones necesarias de especialización.

h) Dicho Médico, nombrado por la Inspección provincial de Sanidad, tendrá los mismos derechos de asistencia e intervención en la enfermería que los facultativos oficiales, sin que por ninguna causa se le pongan reparos o dificultades para actuar cuando sea requerido por los toreros.

Pero este facultativo no tendrá derecho a otros emolumentos que los que de común acuerdo haya estipulado con la Asociación de Toreros o con el lidiador que le haya propuesto, y con cargo a la misma Asociación o al lidiador que demande sus servicios.

i) Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarlo, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

j) En la enfermería serán también asistidos gratuitamente todos los concurrentes o empleados que lo necesiten.

k) Las disposiciones del artículo que se transcribe son de aplicación igualmente a las corridas de toros y novillos que se celebren en los Municipios, cualquiera que sea su censo de población.

Como consecuencia, los servicios de asistencia de la enfermería en todos los Ayuntamientos no pueden imponerse como un servicio de beneficencia y gratuito a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, ni a los Farmacéuticos titulares, cualquiera que sea la entidad que organice el espectáculo y los fines que se persiguen; debiendo serles abonados dichos servicios con independencia de los haberes que disfruten por el ordinario desempeño de sus plazas oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.—Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Directores generales de Seguridad y Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso de 11 de Octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente per-

sonal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director General, Emilio Vellando.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Albacete: Villaviente, D. Agustín Fúster Fernández.

Idem de Castellón: Sarratella, D. Francisco Galán Castro.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Miguel Ezquerro Verdager.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Leopoldo Gascón Donaire; Peñalén, D. Pedro Martínez Alcolea; Ribaredonda, D. Dionisio Martínez Tomás; Santa María del Espino, D. Jesús Ruiz Martínez; Tomelloso, D. Juan González Martín.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, D. José María Poza Peralta.

Idem de Segovia: Gómezserracín, D. Bienvenido Gil Martín; Labajos, D. Domingo Blanco Pastor.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Demetrio Calzada Albarrán.

Idem de Zamora: Otero de Sariego, D. José Vivas Pastor; Vidayanes; D. Jesús Pérez Peña.

Incurros, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

#### *Relación que se cita*

Provincia de León: Castrillo de Cabrera, D. Félix del Molino Gallego.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Cirilo Gómez de las Heras.

Idem de Soria: Olmillos, D. Honorato Ramos Esteban.

Idem de Valencia: Bellús, D. Blas Guillén Serra.

### CONVOCATORIA

#### *Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría*

Estando para terminar en breve el segundo y último llamamiento, para la práctica del segundo ejercicio (oral) de estas oposiciones, se hace público, con la debida anticipación, para que pueda llegar a conocimiento de los ausentes, que el Tribunal ha acordado convocar a todos los opositores aprobados en el referido segundo ejercicio (oral), para que concurran a practicar el tercero y último ejercicio de los que consta esta oposición, el día 17 de Junio corriente, a las ocho de la mañana, en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Igualmente se hace público que el Tribunal ha acordado que la segunda vuelta o llamamiento de este último ejercicio tenga lugar en el mismo local citado, inmediatamente después de terminada la actuación de los que concurran al primer llamamiento, advirtiéndose que, los que

dejen de comparecer, sea cualquiera la causa que motive la falta de comparecencia, perderán todos sus derechos.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—V.º B.º, el Presidente, Emilio Vellando.

Instruido el expediente especial que en sus apartados 1.º y 4.º determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Villapresente (Santander) por D. Francisco Ruiz de Peredo, a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la modificación fundacional que se pretende, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

### Dirección general de Sanidad

#### *Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden número 652, del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Mayo próximo pasado, se anuncian a oposición entre Veterinarios las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que existan vacantes en la actualidad o que pueden existir antes del 1.º de Enero de 1930, y de acuerdo con la citada disposición y el Reglamento aprobado por Real orden número 208, de este Ministerio, fecha 16 de Febrero último, las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente régimen:

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años de edad, sin exceder de los cincuenta y cinco el día que expire el plazo fijado en esta convocatoria; poseer el título de Veterinario, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 31 de Julio próximo, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Artículo 3.º Las solicitudes serán extendidas en papel de clase octava, y los aspirantes que excedan de cuarenta años harán constar en ella que hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos, y en general, todos los opositores acompañarán a la misma los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado, no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Veterinario, o bien testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de

Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativo en general que hayan prestado, pudiendo tenerse en cuenta el que desempeñen las plazas de Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad precuarias.

Artículo 4.º Al presentar sus documentos los interesados, abonarán o girarán a la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas en metálico como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones, antes del sorteo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 5.º Esta Dirección general designará oportunamente el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real orden núm. 208, fecha 16 de Febrero último.

Artículo 6.º Las oposiciones comenzarán en la segunda quincena del mes de Agosto, rigiéndose para su desarrollo por el citado Reglamento.

Artículo 7.º Las plazas vacantes en la actualidad a proveer por estas oposiciones son las que se designan a continuación, con las dotaciones que se mencionan, y a cuya relación se agregarán las plazas que hasta 1.º de Enero próximo hubieran de proveerse, como resultado de la organización de algunos Institutos o a efectos de los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de convocatoria.

Los servicios a cargo de los Jefes de las Secciones de Veterinaria nombrados en virtud de estas oposiciones serán los que se determinan en la Real orden de creación número 181 de este Ministerio, fecha 9 de Febrero último.

#### *Relación que se cita*

Albacete, 1.500 pesetas; Alicante, 4.000; Almería, 4.000; Badajoz, 4.000; Burgos, 2.500; Cáceres, 3.000; Cádiz, 4.000; Castellón, 3.000; Ciudad Real, 5.500; Coruña, 2.500; Cuenca, 3.500; Gerona, 3.000; Granada, 7.000 de sueldo o 5.000 de gratificación; Guadalajara, 3.000; Huelva, 6.000; León, 5.000; Logroño, 2.500; Málaga, 4.000; Murcia, 5.000 pesetas y quinquenios; Oviedo, 3.000; Palencia, 4.000; Salamanca, 3.000; Santander, 4.000; Segovia, 3.500; Soria, 3.000; Tarragona, 2.000; Teruel, 4.000; Zamora, 3.000; Zaragoza, 4.000 y las vacantes de las provincias de Huesca, Lérida, Madrid, Orense, Pontevedra, Sevilla, Valladolid y Tenerife, con las consignaciones que acuerden las Diputaciones respectivas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de creación.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(«Gaceta» del 4 de Junio.)

## Sección Provincial de Estadística

### CIRCULAR

Habiéndose aprobado los Apéndices a los Padrones correspondientes a la rectificación de 1928, en los Ayuntamientos que se citan, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes respectivos a fin de que puedan enviar a recogerlos a una persona debidamente autorizada, sin cuya autorización no se entregará documento alguno.

Ayuntamientos de:

Ampuero, Arenas, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Hermandad de Campoo de Suso, Liendo, Medio Cudeyo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesquera, Polaciones, Polanco, Potes, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, San Vicente de la Barquera, Saro, Soba, Tresviso, Tudanca, Valdeprado del Río, Villaescusa y Villaverde de Trucíos.

Santander, 6 de Junio de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## S U B A S T A S

### Junta vecinal del pueblo de Bimón

del Ayuntamiento de Las Rozas

El día veintiuno del corriente, a las diez, tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo citado, y bajo la Presidencia de su Junta vecinal, la subasta de una parcela de terreno que linda: N., camino vecinal; S. y E., fincas de Valentín Setián, Feliciano López y otros, y O., suertes o fincas del Boticario, cuyo terreno se halla marcado con estacas y mide 11.000 metros y se halla tasado en 350 pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados y con sujeción al pliego que se halla en poder de la Junta y a disposición de los concursantes, advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran la tasación o no hayan ingresado en poder de dicha Junta el diez por ciento de la misma.

Los pliegos podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes de la de la subasta.

Bimón a 6 de Junio de 1929.—El Presidente, Guillermo Alvarez.

### Ayuntamiento de Camaleño

El día 22 del actual, y horas que se dirán, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales que se mencionan:

A las 9.—Ciento treinta y nueve traviesas del Norte, tres del Cantábrico, 46 trozos labrados para traviesas del Norte y nueve robles sin elaborar, todo del monte Carrascal, del pueblo de Mogrovejo, procedente de corta fraudulenta, y tasado en setecientos catorce pesetas.

A las 9,30.—Ciento veintinueve tablas de roble, de 2,30 por 0,30 por 0,30; siete tablas más de roble (a medio hacer) de iguales dimensiones; un trozo de roble labrado, para 26 tablas más; 14 estacones, de igual especie, para cierre; diez trozos más de roble labrados y 14 rollos de la misma especie, tasados estos productos en setecientos

catorce pesetas. Proce den también de corta fraudulenta del monte Panda, del pueblo de Espinama.

A las 10.—Cuarenta y cinco tablones de encina y sesenta y cuatro trozos de la misma especie, apropiados para radios y carbones, cortados fraudulentamente en la divisoria de los montes de Subiedes y Sobrebodia, tasados en ciento treinta pesetas.

A las 10,30 —Dos vigas de roble, del monte Peñas, del pueblo de Espinama, tasadas en treinta pesetas. Proce den, asimismo, de corta fraudulenta.

A las 11.—Siete robles de los montes de Argüébanes y Turieno, situados a los puntos la Tejera (uno) y la Cofradía (los seis restantes), procedentes de corta fraudulenta, tasados en sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Los productos mencionados se hallan depositados en poder de los Presidentes de las Juntas vecinales correspondientes, y bajo la presidencia de éstos se celebrarán dichas subastas, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento las condiciones a que dichas subastas se han de sujetar.

Camaleño, 4 de Junio de 1929.—El Alcalde, S. Calvo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que D. Alberto-Dionisio Baldizán Barrio, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Reinosa y vecino de Méjico, ha acudido a este Juzgado con escrito de fecha catorce de los corrientes en solicitud de que se le autorice a usar el nombre de Emilio, con el que, y por un error lamentable, se le viene llamando en sus relaciones familiares y sociales; ya que de niño, y cuando contaba doce años de edad, emigró a América con sus familiares, desde que nació le llamaron Emilio, y así firmaba él, y con tal nombre siguió sus relaciones de todas clases, estando bajo el mismo sus importantes negocios, su partida de matrimonio y su documentación de quintas; que al regresar ahora a España y necesitar, para una gestión de carácter administrativo, un certificado de su partida de nacimiento, se encontró amargamente sorprendido con el hecho de que no se llamaba como todo el mundo le había nombrado durante treinta y seis años, por lo cual solicitaba se le autorizase para usar referido nombre de Emilio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, se hace público para que los que se crean con derecho puedan oponerse a la solicitud deducida dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Reinosa a quince de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Antonio F. Rañada—El Secretario judicial, P. H., Antonio Sánchez.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Certifico: Que en las diligencias de juicio ordinario de mayor cuantía seguidas en este Juzgado a instancia del Ministerio Fiscal, sobre subsanación de error habido, en el Registro Civil del distrito del Este de esta ciudad, en la inscripción de la defunción de D. Pablo Potenciano e Iñiguez, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a once de Febrero de mil novecientos veintinueve; habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, el Ministerio Fiscal, representado por el señor Fiscal municipal de este distrito, y de otra, como demandados, la herencia yacente del finado D. Pablo Potenciano e Iñiguez y las personas que pudieran creerse perjudicadas por la presente demanda, declarados todos en rebeldía, sobre subsanación de un error substancial en la inscripción de defunción de dicho finado D. Pablo Potenciano en el Registro Civil del distrito del Este, de esta ciudad; y

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el señor Fiscal municipal, en representación del Ministerio público, debo declarar y declaro haberse padecido error substancial en la inscripción de defunción de D. Pablo Potenciano e Iñiguez, y, en su consecuencia, declaro igualmente que procede practicar la rectificación que se intenta, llevando al margen de la inscripción de dicha defunción la presente resolución, por la que se declara que la persona inscrita es casada en legítimas nupcias con D.<sup>a</sup> Juana Ruiz Gumiel, y no viuda, como en aquélla se hace constar.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente del finado D. Pablo Potenciano e Iñiguez y a las personas que pudieran creerse perjudicadas con la demanda dicha, todos demandados y declarados en rebeldía, expido el presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, dictada en la demanda de juicio verbal por cobro de noventa y ocho pesetas treinta céntimos, instada por la Compañía de seguros «L' Unión» contra los herederos de D. Domingo Cadelo y demás personas interesadas en la herencia del mismo, se manda citar a referidos herederos e interesados para que el día quince del actual, a las once, comparezcan ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número uno, para la celebración del juicio, previniéndoles que, de no comparecer, seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación a los interesados pongo la presente en Santander a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Luis Escobio Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste y su término.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D. Pedro Rodríguez y González-Tánago, Abogado y vecino de esta ciudad, que se defendió por sí mismo, y representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra quienes, por cualquier título, ostentáran derechos de cualquier especie o pretendieran te-

nerlos en relación con el título de la Deuda perpetua exterior, serie C, al 4 por 100, expedido con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882, y principalmente contra el súbdito francés llamado Berard, contratista de obras, todos los que se hallan en rebeldía, así como contra el Ministerio fiscal, sobre que se declare la propiedad de dicho título a favor del actor.

**Fallo:** Que estimando, como estimo, la demanda, debo declarar y declaro que D. Pedro Rodríguez y González-Tánago ha poseído por tiempo superior a seis años el título de la Deuda pública de España perpetua exterior al 4 por 100, serie C, número 33.922, prescribiendo el dominio del mismo a su favor por tal razón, condenando, en su consecuencia, a los demandados a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notifique a los demandados en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.»

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez el mismo día de ser dictada, y por vía de notificación a los demandados, declarados rebeldes, expido el presente en Santander a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, P. H., José F. Díaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 10 del actual quedará abierto el pago del cupón número 78 del Empréstito municipal de 1909, vencimiento 1.º de Junio de 1929, en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en la Intervención.

Santander, 6 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Juzgado municipal de Soba

Don Manuel G. de la Torre, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que hallándose vacante, por defunción, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Ramales (Santander).

En caso de no presentarse ninguna solicitud ante dicho Juzgado de primera instancia, dentro de los treinta días mencionados, se concede un plazo de quince días más para que en concurso libre puedan presentarse solicitudes ante este Juzgado municipal, con arreglo al artículo 496 de la ley Orgánica del Poder Judicial y el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este distrito municipal consta de 4.315 habitantes de hecho y 4.588 de derecho.

Soba, 4 de Junio de 1929.—El Juez, Manuel G. de la Torre.—P. S. M., el Secretario, Manuel Cortázar.

### Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Habiéndose denunciado ante esta Alcaldía el estado inminente de ruina en que se halla una casa en el pueblo de Camino, de este Municipio, señalada con el número 20, que linda: derecha, viento Oeste, y frente, viento Sur, colgadizo y corral; izquierda, viento Este, Juliana Gutiérrez, y trasera, viento Norte, terreno propio, con peligro de ocasionar desgracias por hallarse en el paso público y de servidumbre de las casas contiguas, he acordado por el presente requerir a cuantos se consideren dueños de expresado edificio, cuyos domicilios se ignoran, para que en el plazo de tercero día, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», se presenten en esta Alcaldía con el fin de notificarlos y requerirlos para que en el plazo que se les señale procedan a practicar las obras de reparación precisas en dicho edificio hasta hacer desaparecer la ruina y peligro que su mal estado ofrece, advertidos que, de no verificarlo, se procederá a su ejecución por su cuenta.

Hermandad de Campoo de Suso a 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

### Junta Municipal de Cartes

Don Faustino García Guiel, Juez municipal suplente, en funciones, de Cartes y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes, documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen, por término medio, unas 200 pesetas anuales.

Cartes, 4 de Junio de 1929.—Faustino García.—P. S. M., Tomás Rodríguez.

### Juzgado municipal de Arenas de Iguña

Don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, Juez municipal de Arenas de Iguña (Santander).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que deberá proveerse por el turno libre con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

El censo de población es de 2.579 habitantes de derecho y el agraciado con el cargo tendrá como remuneración los derechos de arancel.

Arenas, 3 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Manuel Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el padrón de Células personales para el corriente año, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Piélagos, 5 de Junio de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

## Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de San Vicente de Toranzo, de este Municipio, se halla prendado y puesto en custodia, desde el día 21 del mes de Mayo próximo pasado, un animal de la raza asnal, de edad como de un año, pelo castaño, alzada regular, sin señas particulares el cual fué recogido causando daños en finca particular.

El que se considere ser su dueño puede hacerse cargo del mismo previo pago de daños y gastos ocasionados, dentro del plazo de quince días, pasado el cual será vendido en pública subasta.

Corvera de Toranzo, 5 de Junio de 1929.—El Alcalde, Luis G.<sup>a</sup> Palazuelos.

## Juzgado municipal de San Miguel de Aguayo

Don Pedro González López, Juez municipal de San Miguel de Aguayo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real decreto de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia a concurso, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo las oportunas solicitudes debidamente documentadas, en el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa.

San Miguel de Aguayo, 1 de Junio de 1929.—El Juez, Pedro González.

## Juzgado municipal de Alfoz de Lloredo

Don Eugenio Ceballos de la Torre, Juez municipal de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el turno de concurso libre, a fin de que los que a ella quieran aspirar presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 del R. D. de 10 de Abril de 1871, debiendo advertir que deben venir reintegradas en forma y con la póliza de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia. La presentación ha de hacerse dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en cualquiera de los periódicos «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», y se hace constar que el número de habitantes de este término es de 2.856 habitantes de hecho y 3.178 de derecho.

Alfoz de Lloredo, 4 de Junio de 1929.—Eugenio Ceballos.

## Ayuntamiento de Piélagos

Don Enrique Solórzano Fuente, Juez municipal de Piélagos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, en relación a la R. O. de 9 de Diciembre del mismo año, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid»,

presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, ante el Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Dado en Piélagos a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.—El Secretario, Casto García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

#### Supresión de guardería en los pasos a nivel

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 22 de Junio de 1928 y Real orden de 23 de Junio de 1928, sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de guardería, se hace público, por el presente anuncio, que están colocadas las señas de modelo oficial, tipo B, que consisten en tablero de 70 centímetros por 40 centímetros, con el letrero «Atención al tren», en los pasos a nivel siguientes:

#### RAMAL DE OREJO A LIERGANES

##### Línea de Santander a Solares

##### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Kilómetro 17,000.—Camino vecinal a Valabarca.

##### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Kilómetro 17,200.—Camino a la estación de Solares.

##### Línea de Solares a Liérganes

##### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Kilómetro 0,700.—Camino en Pinamarte.  
 Kilómetro 1,340.—Camino del barrio de La Teja.  
 Kilómetro 1,500.—Camino del barrio de Casal.  
 Kilómetro 1,700.—Camino del barrio de Saúco.  
 Kilómetro 1,950.—Camino del barrio de La Plaza.  
 Kilómetro 2,090.—Camino de la mies de Orejo.  
 Kilómetro 2,700.—Camino del barrio Fuenteruca.  
 Kilómetro 2,900.—Carretera del Estado en Gamonal.  
 Kilómetro 3,400.—Camino en el barrio de Edilla.

##### Ayuntamiento de Riotuerto

Kilómetro 3,900.—Camino vecinal al barrio de Edilla.  
 Kilómetro 4,130.—Camino en el monte Manzanedo.  
 Kilómetro 4,650.—Camino vecinal en el monte Manzanedo.

Kilómetro 4,660.—Camino en La Cavada.  
 Kilómetro 4,980.—Camino particular en la estación (Cavada).

Kilómetro 5,500.—Camino vecinal en Cantarranas.  
 Kilómetro 6,400.—Camino en la vega de Rucandio.  
 Kilómetro 6,600.—Camino en la vega de Rucandio.  
 Kilómetro 7,400.—Camino en La Veguica.

##### Ayuntamiento de Liérganes

Kilómetro 7,400.—Camino en La Veguica.  
 Kilómetro 7,920.—Camino en la mies de San Martín.

En consecuencia, desde el día quince de Julio próximo quedará suprimida la guardería que hay actualmente en los pasos mencionados.

Bilbao, 7 de Junio de 1929.—El Director gerente, Juan de Churruca.